

pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de seis meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de cuatro años, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Grupo concesionario queda obligado a construir, dentro del plazo general señalado en la concesión anterior, el módulo limitador de caudal, que figura en el proyecto presentado.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del Grupo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Grupo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el señor Comisario de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime necesario pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercio y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo que se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para la publicación del correspondiente edicto al Alcalde de Baeza para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El grupo concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Los componentes del Grupo Sindical solicitante durante la ejecución de las obras deberán constituirse en la Comunidad de Regantes, que previene la Orden Ministerial de 10 de diciembre de 1941, debiendo quedar aprobada su constitución antes de que lo sea el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se anuncia subasta de las obras de «Defensa de Cíaño-Santa Ana contra las avenidas del río Nalón, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo)».

Hasta las trece horas del día 30 de noviembre de 1961 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Norte de España (Oviedo), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.599.695,31 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 51.923,90 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 6 de diciembre de 1961, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Norte de España (Oviedo), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de según documento nacional de identidad número con residencia en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se comoromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo.)

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.ª **Proposiciones:** Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª **Documentos necesarios:** En sobre abierto, en el que se indicará, asimismo, el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1. **Fianza provisional:** Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo designado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2. **Subsidios y Seguros sociales obligatorios:** Justificantes de estar al corriente de pago.

3. **Contribución industrial o de utilidades:** Idem id.

4. **Carnet de Empresa:** Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

5. **Incompatibilidades:** Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5. **Incompatibilidades:** Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de mayo).

6. **Escritura social:** Inscrita en el Registro Mercantil.

7. **Certificado del acuerdo del Consejo de Administración** autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

8. **Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.**

3.ª Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª Reintegro: La proposición se reintegrará con seis pesetas. Todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley del Timbre vigente.

5.ª Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo.

6.ª Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª Subasta: Se celebrará con arreglo a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 20 de diciembre de 1952.

8.ª Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 11 de noviembre de 1961.—El Directo general.—4.693.

RESOLUCION de la Delegación para las expropiaciones de los Saltos de Belesar y Los Peares, relativa al expediente de expropiación forzosa de fincas en el término municipal de Paradela (Lugo), para construcción de la variante de la carretera de Puertomarín a Sarria, con motivo del embalse del Salto de Belesar.

El «Boletín Oficial del Estado» del día 24 de mayo de 1957 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa prevista en la Ley de 16 de diciembre de 1954 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, las obras correspondientes a la concesión otorgada en 15 de junio de 1943 a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), para aprovechar aguas del río Miño entre Puertomarín y la confluencia del río Sil, en la provincia de Lugo, para producción de energía eléctrica.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley, coincidente con la de 7 de octubre de 1939, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Paradela (Lugo), se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios de las mismas y titulares de derechos afectados, que a los doce (12) días hábiles a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas, previniéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Orense, 28 de octubre de 1961.—El Ingeniero delegado, 5.062.

Relación que se cita

| Numero de la finca | Nombre y apellidos | Vecindad | Situación | Clase de cultivo |
|--------------------|--------------------------------------|------------------------|--------------------|-------------------------------|
| 42 | D. Gerardo Fernández | San Juan de Loyo | Lagozos | Tojal, robleda y cereal seco. |
| 43 | D. José López López | Idem | Idem | Cereal seco. |
| 44-45-46 | D. Santiazo Mel | Idem | Idem | Robleda y tojal. |
| 47 | D. Manuel López Varela | Idem | Idem | Robleda. |
| 48 | D.ª Asunción Rivera Gandoy | San Pedro | Os Barreiros | Cereal seco. |
| 49a | Herederos de José Gayoso Arias | San Juan de Loyo | Idem | Víña. |
| 50-50a | D. Ricardo Pena | San Pedro | Idem | Cereal y víña. |
| 52 | D. Ramón López Varela | San Juan de Loyo | Idem | Robleda. |
| 53 | D.ª Dolores Carballo | San Pedro | Idem | Víña. |
| 54 | D. Ramón Rivera | Idem | Idem | Idem. |
| 55 | D. Manuel López Rodríguez | Puertomarín | Idem | Idem. |
| 57 | D.ª Avelina Rodríguez Castro | Idem | Idem | Idem. |
| 58 | D.ª Josefa Rodríguez Castro | Idem | Idem | Idem. |
| 59 | D. Antonio Sindin | Idem | Idem | Idem. |
| 60 | D. Ramón López Varela | San Juan de Loyo | Idem | Cereal seco. |
| 61 | D. Gerardo Fernández | Idem | Fuxao | Víña. |
| 62 | D. Emilio Jorge Castaño | Idem | Idem | Tojal y robleda. |
| 63 | D. Manuel López Rodríguez | Puertomarín | Idem | Idem. |
| 64 | D. Ramón Rivera Mato | San Pedro | Idem | Idem. |
| 66 | D.ª Josefa Rodríguez Castro | Puertomarín | Idem | Robleda y pinos. |
| 67-67a | D.ª Asunción Rivera Gandoy | San Pedro | Idem | Tojal, robleda y cereal seco. |
| 69-69a | D. Ramón López Varela | San Juan de Loyo | Idem | Víña y tojal. |
| 71 | D. José López | Idem | Idem | Monte. |
| 72 | D. Manuel López Varela | Idem | Idem | Idem. |
| 73 | D. José López | Idem | Idem | Cereal seco. |
| 76 | D. Francisco Varela | Idem | Campo Loyo | Monte. |
| 77 | D.ª Milagros Varela | Idem | Idem | Idem. |
| 78-78a | D. Daniel López | San Mamed Belad | Idem | Monte-víña. |
| 79 | D.ª Emilia Vázquez | Cortés | Idem | Monte. |
| 80 | Herederos de José Gayoso | San Juan de Loyo | Idem | Prado. |
| 81 | D.ª Emilia Vázquez Penza | Idem | Idem | Monte. |
| 82 | D. Santiazo Mel | Idem | Idem | Idem. |
| 83-83a | D. Gerardo Fernández | Idem | Idem | Prado y robleda. |
| 85 | D.ª Milagros Varela | San Mamed Belad | Idem | Cereal y monte. |
| 86 | D. Emilio Jorge Castaño | San Juan de Loyo | Idem | Cereal seco. |